



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXANDER BARRIO NUEVO RODRIGUEZ
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS BECERRIL.
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00263- 00.
Asunto: REANUDA PROCESO

1. Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que, mediante oficio de fecha 07 de marzo de 2022, recibido en este despacho el día 08 del mismo mes y año, se informó la culminación del proceso de recuperación empresarial de la ejecutada COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS BECERRIL, con acuerdo, que no incluye al ejecutante ALEXANDER BARRIO NUEVO RODRIGUEZ, a fin de que se siga su curso, en atención a ello, procede el despacho a actuar de conformidad y en consecuencia, se ordena levantar la suspensión del proceso y continuar con la ejecución en contra de la COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS BECERRIL
2. Decrétese el embargo y retención de los dineros que la ejecutada COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS BECERRIL con NIT. 901273451-8, por concepto de contratos con la empresa DRUMMOND LTDA. Límitese hasta la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS PESOS M/L. (\$559.500.000.00). Oficiése en tal sentido a dicha entidad, a efecto de que se sirva consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A N° 200012031005 de Valledupar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.
3. Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con el fin de que se reiteren las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los dineros del ejecutado, y teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA S.A, no han informado sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas por esta agencia judicial en providencia del 16 de noviembre del 2021, se le requiere para que proceda a dar cumplimiento al embargos ordenados, o en su defecto informen las razones por las cuales no han procedido a materializarlas.

Por secretaria emítase el correspondiente oficio, que deberá tener como anexo la providencia que decretó la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a7e5c97f787a5a078f044dcb8cf3aa74e69b50003abf00a0963aa25b009e60**

Documento generado en 02/08/2022 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>